

**Intervención del diputado Ossiell Pacheco Salas, con la iniciativa que establece el garantizar el derecho gratuito a la identidad de las niñas, niños y adolescentes mediante el registro y la expedición oportuna y gratuita del acta de nacimiento de carácter extemporáneo.**

#### **El presidente:**

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Ossiell Pacheco Salas, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

#### **El diputado Ossiell Pacheco Salas:**

Con su permiso, diputado presidente.

Proyecto de decreto de la Comisión de Justicia que reforma el primer párrafo y se deroga la fracción XI del artículo 59 de la Ley Número 495 del Registro Civil

del Estado de Guerrero, presentada por el gobernador constitucional del Estado de Guerrero licenciado Héctor Astudillo Flores, ante el Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Objetivo y descripción de la iniciativa.

En la iniciativa se establece el de garantizar el derecho gratuito a la identidad de las niñas, niños y adolescentes mediante el registro y la expedición oportuna y gratuita del acta de nacimiento de carácter extemporáneo en particular en zonas rurales y marginadas para adoptar la identidad a los guerrerenses armonizando con ello los derechos humanos e identidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consideraciones que motivan al sentido del dictamen.

Esta Comisión de Justicia, que una vez recibido el turno de la iniciativa tuvo a bien a estudiar la propuesta en su contenido y comparte con el proponente el argumento formulado en su exposición de motivos cuando afirma que el registro extemporáneo de nacimientos debe ser gratuito teniendo como efecto el apoyo a la economía de los guerrerenses.

Y con ello se puedan armonizar los derechos humanos de la identidad establecidos en la Constitución General de la República destacando que el acta de nacimiento proporciona a las personas registradas su identidad considerando que el registro de identidad es un derecho universal de las personas, y al que todos y todas deben acceder siendo reconocido por diversos documentos jurídicos internacionales como la declaración universal de los derechos humanos, el pacto internacional sobre los derechos civiles

y políticos, la convención americana de los derechos humanos.

Mismos que han sido ratificados por nuestra nación, asimismo, se establece que la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero en su artículo 4, que el Estado de Guerrero garantizará el derecho a la identidad de las niñas y niños para que sean registrados de forma inmediata a su nacimiento, mediante expedición gratuita de la primera copia certificada del acta correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley y su reglamento.

Y que el acta de nacimiento constituye el instrumento oficial de la existencia de la persona con reconocimiento pleno por la ley otorgando la identidad que señala entre otras cosas la relación familiar con sus padres y su lugar de nacimiento.

Que es de destacar que para esta Comisión lo que se establece en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de

manera inmediata a su nacimiento, el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos, la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.

Asimismo, esta colegiada durante el estudio realizado consideró necesario reducir el número de requisitos para el otorgamiento de los registros extemporáneos de nacimiento contemplados en el artículo 59 numerales primero, sexto, séptimo y décimo que aluden que para que se puedan otorgar autorizaciones administrativas de los registros mencionados se presente la fe de bautismo, la constancia de pobreza expedida por la autoridad competente de la localidad de residencia del solicitante, la constancia de radicación expedida por la autoridad competente de la localidad de residencia del solicitante, el acta de matrimonio de los padres.

Estos requisitos se derogan de la disposición normativa atendida por considerarlo excesivos, dicho asunto

fue consultado con autoridad de la materia quedando está de acuerdo con este procedimiento.

Este dictamen es firmado a favor por los diputados Omar Jalil Flores Majul, presidente de dicha Comisión.- Diputado Moisés Reyes Sandoval, secretario.- Vocales Diputado Ossiel Pacheco Salas, Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.- Diputada Guadalupe González Suástegui, vocal.

Por lo tanto, se le solicita a la presente asamblea su voto a favor de dicho dictamen.

Es cuanto.